ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1698-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona la fracción IX y recorre las subsecuentes del artículo 33 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Monreal Ávila, a nombre del Dip. Celso David Pulido Santiago.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de junio de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Establecer que será responsabilidad de las autoridades educativas locales, el contratar un seguro por accidentes para los educandos de educación básica, que cubra los gastos médicos de atención y de recuperación que se generen por accidentes, ya sea dentro de los horarios escolares, o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Educación	**ARTÍCULO ÚNICO.-**Se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:	**Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
I.- a VIII.- …	I a VIII. ...
No tiene correlativo	**IX.- Será responsabilidad de las autoridades educativas locales, el contratar un seguro por accidentes para los educandos de educación básica, que cubra los gastos médicos de atención y de recuperación que se generen por accidentes, ya sea dentro de los horarios escolares, o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas.**
IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;	**X.-** Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;
X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;	**XI.-** Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo; *XII*.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y *XIII*.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior. …	**XII.** Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo; **XIII.-** Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y **XIV.-** Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

NACM